



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 127/2018 FORMA A-54

**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JUAN YUCUITA,
DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, ESTADO DE
OAXACA**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a trece de agosto de dos mil dieciocho, se da cuenta a la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, con el escrito recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el cual fue registrado con el número **32500**, y que consta de lo siguiente:

Escrito de Irineo Cruz Ramos, Síndico Municipal de San Juan Yucuita, Estado de Oaxaca.	Original
--	----------

Conste.

Ciudad de México, a trece de agosto de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito del Síndico del Municipio actor, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual desahoga en tiempo y forma el requerimiento ordenado en proveído de treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, al precisar cuales son los fondos retenidos y a que período corresponden.

Visto lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, fracción I, y 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, **se admite a trámite la demanda**, presentada por el Síndico del Municipio de San Juan Yucuita, Distrito de Nochixtlán, Estado de Oaxaca.

En otro orden de ideas, se tienen por ofrecidas como pruebas la presuncional en su doble aspecto legal y humana, así como las documentales que acompañó a su escrito inicial de demanda, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la citada ley reglamentaria de la materia.

Por otra parte, en términos del artículo 10, fracción II, de la referida ley reglamentaria, se tiene como demandados al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca así como a la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de dicha entidad federativa y no así a los Secretarios General de Gobierno y de Finanzas, ya que se tratan de órganos subordinados del Poder Ejecutivo estatal.

Lo anterior tiene sustento en la jurisprudencia con rubro **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS”**.

Consecuentemente, con copia de los escritos de demanda, aclaratorio, de los anexos que se acompañaron inicialmente así como del proveído de treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, deberá emplazárseles para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos de que, si no cumplen con lo anterior, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les realizarán por lista, hasta en tanto satisfagan tal requerimiento, de conformidad con el aludido artículo 305 del citado código federal.

Además, a fin de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35 de la ley reglamentaria de la materia, se requiere a las autoridades demandadas para que al dar contestación a la demanda, envíen a este Alto Tribunal copia certificada de todas las documentales relacionadas con los actos impugnados, apercibidos que de no cumplir con lo anterior se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I del invocado código federal.

Dese vista a la Procuraduría General de la República, con copia de la demanda y sus anexos así como del escrito aclaratorio para que manifieste lo que a su representación corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV, de la ley reglamentaria de la materia.



En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por el ~~ord~~noventa, fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada de las constancias necesarias.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En términos del artículo 287 del invocado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

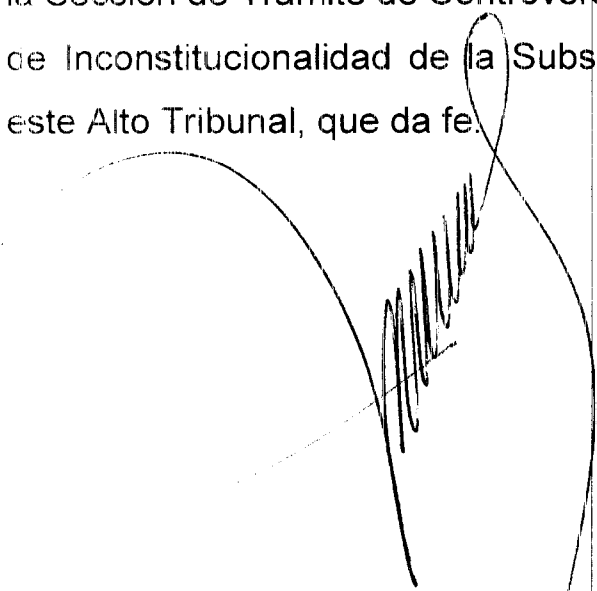
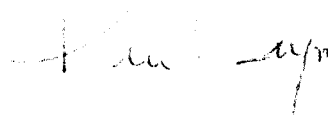
Finalmente, se solicita a las partes, que con el fin de agilizar la resolución de este asunto, de ser posible, exhiban ante este Alto Tribunal en disco magnético los archivos que correspondan a la contestación de demanda y en su caso al pedimento solicitado, o sean remitidos vía correo electrónico a las siguientes direcciones electrónicas avilledaa@mail.scjn.gob.mx y/o lartinanor@mail.scjn.gob.mx.

Notifíquese por lista y mediante oficio a la Procuraduría General de la República; al Poder Ejecutivo y a la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo ambos del Estado de Oaxaca, en sus residencias oficiales, por conducto del Juzgado de Distrito en turno, de dicha entidad federativa.

En ese orden de ideas, emítase la versión digitalizada del escrito inicial y sus anexos, el escrito aclaratorio, el proveído de treinta y uno de julio del año en curso y el presente acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en la ciudad de Oaxaca, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5, de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Ejecutivo y a la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo ambos del Estado de Oaxaca, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de

que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho número 532/2018, en términos del artículo 14, párrafo primero, del referido Acuerdo General, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Lo proveyó y firma la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta noja corresponde al proveído de trece de agosto de dos mil dieciocho, dictado por la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, en la controversia constitucional **127/2018**, promovida por el Municipio de San Juan Yucuita, Distrito de Nochixtlán, Estado de Oaxaca. Conste. (1)

LAAR